

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2024/1412 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado a las redes municipales.*

Anuncio

Don Jose Pascual Bermúdez Alarcón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 30, de fecha 12 de febrero de 2024, así como rectificación de error publicado en el BOP núm. 56 de fecha 20 de marzo de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo publicándose el texto para general conocimiento según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales y Uso de Acometidas de Alcantarillado a las Redes Municipales

Se da lectura a la mencionada Ordenanza.

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso de la red municipal de alcantarillado e instalaciones complementarias del municipio de Benatae, fijando las prescripciones que deben regir, tanto en lo referente a obra civil como en materia de vertidos, a fin de lograr los siguientes objetivos:

- a) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento y depuración.
- b) Prevenir de toda anomalía las operaciones y procesos de tratamiento de las aguas residuales y fangos, desarrollados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- c) Evitar inconvenientes en el medio receptor o usos posteriores de las aguas depuradas y de los fangos generados.

Es también objeto de la presente Ordenanza, el cumplimiento con el Expediente de

Autorización Administrativa, requerido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Ayuntamiento de Benatae para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de las redes de colectores del municipio de Benatae de manera que las características del efluente final no impidan que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en las normas que se relacionan a continuación:

- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica la normativa de Dominio Público Hidráulico (BOE n.º 147, de 20 de junio de 2000).
- Directiva 91/271/CEE, Real Decreto-Ley 11/1995, Real Decreto 509/1996 por el que se regulan las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y determinados sectores industriales.
- Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir: Tercer Ciclo (2022-2027).
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza lo constituyen todos los vertidos de aguas residuales o pluviales que se efectúen o puedan efectuarse a la Red Municipal de Alcantarillado, así como sus obras o instalaciones complementarias de saneamiento y depuración.

Así mismo será de aplicación tanto para los tramos de colectores de la reunión de vertidos a la red de alcantarillado del municipio, como a las instalaciones y punto de vertido de la EDAR.

Artículo 3. Uso obligatorio de la red.

Todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada exista alcantarillado, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido de aguas residuales.

Artículo 4. Medidas especiales de seguridad.

El Ayuntamiento de Benatae en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de saneamiento de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 5. Autorizaciones de vertido.

Todo vertido de tipo doméstico, o asimilado a doméstico, quedará autorizado en el momento de la contratación del suministro de agua y alcantarillado en la empresa concesionaria.

Para las instalaciones industriales será preceptivo obtener una autorización de vertido. Esta autorización se otorgará según el procedimiento que se describe en el Capítulo Segundo y con estricta sujeción a las condiciones que se recogen en la presente Ordenanza.

Capítulo Segundo. Autorización y registro de vertidos

Artículo 6. Inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento elaborará un inventario de los vertidos industriales que se realizan a los colectores municipales, clasificado por las categorías de las indicadas en el punto 7 de la presente Ordenanza. A partir de dicho inventario los servicios técnicos municipales, en base al volumen de vertido, sus características y el riesgo de generar afecciones al normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, determinarán qué actividades son las que deben de inscribirse en el registro de vertidos y su clasificación.

Para la inscripción en el registro y obtener la autorización de vertido, toda actividad industrial que genere aguas residuales que con arreglo al punto 7 no sean asimiladas a las domésticas, deberá formalizar la preceptiva solicitud. Se establece un plazo de 6 meses para que todas las industrias existentes de la categoría A, B y C realicen soliciten su inscripción en el registro municipal de vertidos.

Artículo 7. Clasificación de usuarios industriales.

El Ayuntamiento, en el inventario que realice, y a afectos de la presente Ordenanza se establecerá cuatro categorías de usuarios industriales según los caudales y características del vertido.

Industrias tipo A Son las instalaciones industriales, que utilicen el agua en su proceso productivo y consuman más de 1.000 m³/año, y que a criterio de los servicios técnicos municipales no realicen ninguna actividad que puedan afectar de manera notable al normal funcionamiento de depuradora municipal, o a los lodos generados en ella.

Industrias tipo B Son Las instalaciones industriales, que utilicen el agua en su proceso productivo y consuman menos de 1.000 m³/año, o sean susceptibles de producir un vertido que altere el normal funcionamiento de la planta depuradora.

Industrias tipo C Son Las instalaciones industriales, que utilicen el agua en su proceso productivo y consuman más de 1.000 m³/año, y sean susceptibles de producir un vertido que altere el normal funcionamiento de la planta depuradora.

Usuarios Asimilados: Se consideran usuarios asimilados aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación se encuentren siempre por debajo de los niveles marcados para los parámetros que marca la presente Ordenanza y más del 95% el volumen vertido procede de aseos y servicios y no de procesos productivos.

Artículo 8. Información sobre el vertido.

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la propiedad del inmueble, finca y titularidad de la explotación.

La petición de autorización de vertido de establecimiento industrial se tramitará mediante escrito de solicitud dirigido al Sr. Alcalde-Presidente el Ayuntamiento de Benatae, o entidad en quien delegue el Ayuntamiento, acompañando el cuestionario de vertidos que se recoge en el Anexo II de la presente Ordenanza. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada y tendrá validez a todos los efectos de la declaración de vertido. Los datos declarados servirán de base para la autorización, por lo que cualquier cambio o variación de los datos una vez autorizada deberán ser comunicados por escrito a los servicios municipales en menos de 10 días desde que se produzca el mismo.

La solicitud de inscripción en el registro, que se formalizará en un impreso oficial según anexo I para vertidos industriales.

Artículo 9. Tramitación I.

La petición de autorización de vertido se acompañará con el escrito de la autorización del propietario de la finca, si éste fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización de vertido podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación o revocación, hasta no haberse obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

La autorización de vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo se subrogará al anterior en sus derechos y obligaciones.

Artículo 10. Tramitación II.

Vista la petición de autorización de vertido el Ayuntamiento de Benatae estará facultado para:

1. Conceder la autorización de vertido sin más limitaciones que las marcadas en el condicionado.
2. Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuanto a volumen y cargas contaminantes.
3. Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal, así como los elementos de control necesarios para la obtención de muestras representativas.
4. Denegar la solicitud de autorización de vertido.

El Ayuntamiento de Benatae dispondrá de un plazo máximo de 30 días para responder, razonadamente, a la petición de autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido a colectores municipales realizadas por el Ayuntamiento no precisarán su exposición pública previa.

Artículo 11. Contador de aforo de vertidos.

Para todas las industrias y en aquellos casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas de la red municipal de agua potable o los volúmenes declarados en la solicitud, los servicios técnicos municipales podrán exigir al titular de la autorización de vertido la instalación de un contador normalizado para el aforo de caudales vertidos conforme a la norma ISO 1481/1 (sobre la medida del caudal en canales abiertos usando vertederos o canales venturi), o bien a la instalación de contadores en los pozos o captaciones de agua para lectura por el personal del Ayuntamiento.

Artículo 12. Fin de la autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido se entienden estipuladas por el plazo establecido en las mismas bastando para terminarlas, la comunicación de un preaviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.

Capítulo Tercero. Condiciones de los vertidos

Artículo 13. Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibido cualquier volumen por pequeño que sea de vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que, de forma no exhaustiva y agrupados por similitud de efectos, se señalan a continuación:

a) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con exposímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.

b) Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, aceites, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

c) Materiales coloreados. Líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso depurador empleado en la Estación Depuradora. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc.

d) Residuos corrosivos. Se entenderán tales como aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como instalaciones, capaces de reducir la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes:

Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros. Se incluyen así mismo soluciones ácidas con pH <2 y álcalis concentrados pH >10.

e) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado de su mantenimiento.

f) Materias nocivas y sustancias tóxicas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

Residuos Peligrosos:

Acenafteno, Acrilonitrilo, Acroleína (Acrolin), Aldrina (Aldrin), Antimonio y compuestos, Asbestos, Benceno, Bencidina, Berilio y compuestos, Carbono, tetracloruro, Clordán (Chordane), Clorobenceno, Cloroetano, Clorofenoles, Cloroformo, Cloronaftaleno, Cobalto y compuestos, Dibenzofuranos policlorados, Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT), Diclorobencenos, Diclorobencina, Dicloroetilenos, Diclorofenol, Dicloropropano, Dicloropropeno, Dieldrina (Dieldín), 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles, Dinitrotolueno, Endosulfán y metabolitos, Endrina (Endrín) y metabolitos, Éteres halogenados, Etilbenceno, Fluoranteno, Ftalatos de éteres, Halometanos, Heptacloro y metabolitos, Hexaclorobenceno (HCB), Hexaclorobutadieno (HCBd), Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT), Hexaclorociclopentadieno, Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine), Hidrocarburos aromáticos polinucleares.

(PAH), Isoforona (Isophorone), Molibdeno y compuestos, Naftaleno, Nitrobenzoceno, Nitrosamina, Pentaclorofenol (PCP), Policlorado, bifelinos (PCB's) Policlorado, trifelinos (PCT's), 1, 2, 3, 7, 8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina, (TCDD) Tetracloroetileno, Talio y compuestos, Teluro y compuestos, Titanio y compuestos, Tolueno, Toxafeno, Tricloroetileno, Uranio y compuestos, Vanadio y compuestos, Vinilo, cloruro de, Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Nota. Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario y que se indicaran en las autorizaciones.

Queda prohibido el vertido a la Red de Alcantarillado de fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones a Estación Depuradora, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

Artículo 14. Vertidos tolerados.

Se consideran vertidos tolerados todos los que no están incluidos en el artículo anterior. Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración se establecen unas limitaciones cuyos valores máximos permitidos son los siguientes:

Parámetros o Sustancias	Valores límites puntuales de vertidos permitidos
pH	6-9
Temperatura	<40 °C
Conductividad	5.000 µScm-1
Sólidos en suspensión	1500 mg/l
D.B.O.5	1000 mg/l
Nitrógeno total	100 mg/l
DQO	1500 mg/l

Fósforo total	15 mg/l
Sólidos decantables	10,0 ml/l
Aceites y grasas	100 mg/l
Aluminio (Al)	10,0 mg/l
Arsénico total (As)	0,70 mg/l
Bario (Ba)	12,0 mg/l
Boro (B)	2,0 mg/l
Cadmio total (Cd)	0,7 mg/l
Cianuros totales	1,5 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cobre disuelto (Cu)	0,50 mg/l
Cobre total (Cu)	3,0 mg/l
Cromo hexavalente (Cr6)	0,6 mg/l
Cromo total (Cr)	3,0 mg/l
Detergentes	10,0 mg/l
Estaño (Sn)	2,0 mg/l
Fenoles totales	3,0 mg/l
Fluoruros (F)	9,0 mg/l
Hierro (Fe)	25,0 mg/l
Manganeso (Mn)	3,0 mg/l
Mercurio (Hg)	0,20 mg/l
Molibdeno (Mo)	1,0 mg/l
Níquel (Ni)	3,0 mg/l
Nitratos (NO3)	80 mg/l
Nitrógeno amoniacal	25 mg/l
Plomo (Pb)	1,2 mg/l
Selenio (Se)	1,0 mg/l
Sulfatos (SO4)	500 mg/l
Sulfuros	8 mg/l
Zinc (Zn)	5,0 mg/l
Hidrocarburos halogenados	1,0 mg/l
Hidrocarburos	25,0 mg/l
Ecotoxicidad	25 (equitox/m3)

Para el caso de vertidos que requieren autorización, los caudales punta vertidos no podrán exceder del doble del caudal medio declarado en la autorización. Para el resto de los usuarios domésticos e industriales esos valores punta serán inferiores al cuádruplo del caudal medio consumido. No obstante, a lo anterior y únicamente cuando la actividad disponga de sistemas de tratamiento de aguas cuyos vertidos son mediante descargas puntuales a lo largo del día, el Ayuntamiento podrá autorizar el vertido de coeficientes punta más elevados, siempre que dichas descargas puedan ser soportadas por la infraestructura hidráulica sin producir alteraciones o alivios de agua, quedando dicha excepción indicada en la propia autorización.

Las relaciones establecidas en los dos artículos anteriores serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Artículo 15. Instalaciones de pretratamiento.

Todas las industrias que están autorizadas a verter, e incluso aquéllas que realicen pre-tratamiento, deberán disponer de las instalaciones necesarias que permitan la adecuación del vertido a las exigencias establecidas en esta normativa en cuanto a su carga contaminante de modo que se evite cualquier posible afección a las instalaciones de saneamiento y depuración.

En los casos en que a criterio de los servicios técnicos municipales sea exigible una instalación de pre-tratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento de Benatae e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

En la autorización de vertido se podrá exigir en base al impacto que el vertido provoca sobre la infraestructura municipal y el coste de gestión de la misma la instalación de sistemas de toma de muestra y medida de caudal en continuo con emisión de datos en tiempo real a la aplicación de gestión de vertidos municipal.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de tratamiento y control a que hubiera lugar. El Ayuntamiento de Benatae estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

Las autorizaciones serán revisadas y adaptadas en el periodo establecido en las mismas.

Artículo 16. Situaciones de emergencia.

Ante cualquier incidencia que pudiera producirse se aplicara el plan de emergencia indicado en el anexo II. Los usuarios y el gestor de la planta depuradora deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos prohibidos o que superen los límites señalados en la presente Ordenanza, o que el efluente incumpla el condicionado de la autorización de vertido municipal.

Si se produjese alguna situación de emergencia, por descarga accidental o avería de la planta, el usuario o el gestor de la EDAR deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento de Benatae, con arreglo a lo indicado en el plan de emergencia del anexo II, dicha situación con objeto de que se tomen las medidas oportunas de protección de las instalaciones y del cauce receptor. El usuario o gestor de la EDAR deberá también, y a la mayor brevedad posible, poner en marcha todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad. En un plazo máximo de siete días remitirá un informe completo detallando volumen, duración y características del vertido producido, hora y fecha en que se comunica al Ayuntamiento de Benatae, así como las medidas adoptadas para evitar que se produzca de nuevo.

Capítulo Cuarto. Muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos

Artículo 17. Métodos a emplear. Caracterización de vertidos.

Los procedimientos analíticos se realizarán en laboratorios certificados.

La toxicidad se determinará conforme al bio-ensayo de luminiscencia indicado en la orden de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

No obstante, lo anterior, se aplicará el procedimiento establecido para determinación de parámetros analíticos según la legislación que se encuentre vigente en cada momento o

según normas equivalentes aceptadas internacionalmente.

Artículo 18. Muestreo.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento, empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR y/o entidad colaboradora de la administración hidráulica en materia de ensayo e inspección encargada del control de vertidos que deberá estar acreditada conforme a la norma ISO 17025.

Mediante la presente Ordenanza se faculta a la empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR municipal para que realice las actuaciones que considere necesarias para la obtención de pruebas que le permitan repercutir los daños ocasionados a la infraestructura a quien los haya generado.

Artículo 19. Muestras.

Para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos a la Autorización de Vertidos deberán de instalar una arqueta de toma de muestra. A ella se conducirán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

En la autorización de vertido quedarán descritas las características y dimensiones mínimas de dicha arqueta que se ajustaran a las indicadas en el Anexo III, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Transcurrido el plazo de seis meses de ejecución para la instalación de la arqueta y/o elementos de control, si se comprueba la inexistencia de la misma por la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado es de deterioro, se requerirá al usuario para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El incumplimiento de este plazo quedará a lo dispuesto en el Capítulo 8: Infracciones y Sanciones.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

La recogida de muestras se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento o empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario, pudiendo realizarse determinaciones analíticas sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas que serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido. Serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Los aforos se realizarán mediante medidores primarios, a los que se les acoplara un registrador tal y como indica la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Artículo 20. Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en un plazo no superior a 20 días hábiles, contados a partir del día de la toma de la muestra.

El usuario podrá realizar un análisis con la muestra que obra en su poder debidamente precintada. Serán competentes para la realización de los ensayos los laboratorios que los realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 o el laboratorio empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR de requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración. La rotura del precinto invalidará la muestra. Los informes de ensayo emitidos por el laboratorio deberán dejar constancia explícita que la muestra llegó debidamente precintada.

Si el usuario no está conforme con los resultados del análisis inicial (por no ser coincidentes con los obtenidos de su muestra o por otra razón debidamente justificada), dispondrá de un plazo de 2 días hábiles (desde la recepción de los resultados analíticos) para solicitar al Ayuntamiento la práctica de un análisis dirimente con la 3ª muestra (la que posee la Administración debidamente precintada). Esta solicitud deberá ir acompañada del informe de ensayo realizado por el titular del vertido o debidamente justificada.

El contra-análisis deberá realizarse en un laboratorio conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración, que acuerden el Ayuntamiento y el usuario, y en ningún caso podrá tener conflicto de interés o relación directa o indirecta con ambas partes. El informe de ensayo emitido por el laboratorio designado deberá dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

Los costes de transporte y análisis serán abonados por el usuario cuando no existan diferencias significativas entre los resultados obtenidos en el contra-análisis y en el ensayo inicial. Para ello se calculará y evaluará el índice de compatibilidad (I.C).

Siendo:

x Resultado del ensayo inicial.

X Resultado del contra-análisis.

Ulab Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al ensayo inicial.

Uref Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al contra-análisis.

Nota: U es la incertidumbre expandida obtenida multiplicando la incertidumbre típica por un factor de cobertura k=2 que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%).

Si el I.C es menor que 1 los resultados son compatibles, es decir, no existe diferencia significativa entre ellos, y los costes anteriormente mencionados serán soportados por el usuario. En caso contrario los gastos serán soportados por la empresa encargada del control de vertidos.

Artículo 21. Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos o en quien delegue esta función, tomará las muestras y realizará los análisis característicos derivados de su actividad para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuya periodicidad vendrá establecida en la propia Autorización.

Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años, a disposición de los servicios técnicos. Los valores de estos ensayos no tendrán en ningún caso efectos sancionadores, pues su objeto es que el titular del vertido tenga conocimiento de las características de sus vertidos y tome las medidas correctoras cuando no cumpla con la calidad exigida.

La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 22. Dispositivos de control. Registro de efluentes. Vertidos líquidos industriales.

Con el fin de hacer posible esta comprobación, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para toma de muestras y el aforo de caudales instalando, si así lo dispusiera la autorización, arquetas con vertederos de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo del último vertido, antes de la descarga, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc. y que a juicio de la Administración Municipal sean suficientes.

Cada arqueta o estación de control deberá ajustarse a lo establecido en la correspondiente Autorización de Vertido.

La conservación y mantenimiento de los elementos de control de los vertidos de los Usuarios Industriales serán responsabilidad absoluta de las actividades donde se ubiquen, sin perjuicio que los usuarios formalicen un contrato para el mantenimiento de dichos elementos, con la autorización previa del Ayuntamiento.

Una vez esté instalada la arqueta de control reglamentaria, el titular de la actividad informará a los servicios técnicos municipales que darán o no la conformidad a la misma. La ausencia de la arqueta de control de vertido dará lugar a la suspensión de la Autorización de vertido.

Artículo 23. Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

Artículo 24. Inspección.

El Ayuntamiento de Benatae elaborará anualmente un plan de inspección documentado de vertidos que será aprobado por el alcalde. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que, para el control de los efluentes, se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Verificar que el punto de vertido centraliza la totalidad de los efluentes.
- c) Medida de los caudales vertidos y de parámetros de calidad "in situ".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento por parte del usuario de los compromisos detallados en la Autorización del Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Ordenanza.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 25. Facilidades a la inspección de vertidos.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aun cuando se haya considerado que una industria no deba realizar una etapa de pre-tratamiento de sus vertidos.

El personal autorizado por el Ayuntamiento podrá acceder a aquellas propiedades privadas sobre las que éste mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro

de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o personas autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión de Autorización de vertido.

Artículo 26. Actas de inspección.

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

En el Acta figurará:

- a) Fecha, hora, lugar y datos de posicionamiento (en su caso) del punto de inspección.
- b) Lectura de los equipos de medida y las comprobaciones efectuadas in situ encaminadas a comprobar si la medición puntual de caudal instantáneo se corresponde con las especificaciones del equipo, así como cualquier otra observación de relevancia.
- c) La toma y tipos de muestras realizadas.
- d) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.
- e) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.
- f) Firma de los intervinientes.

Se notificará al usuario para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En cada caso en que la empresa esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal en un plazo de 5 días hábiles a contar desde la entrega del acta, a fin de que éste, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Capítulo Quinto. Procedimiento administrativo

Artículo 27. Obligatoriedad de las tasas.

Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias (EBAR, EBAP) deberán satisfacer la tarifa que el Ayuntamiento apruebe cuya cuantía se determinará en la

Ordenanza correspondiente.

Artículo 28. Evaluación del volumen de agua vertida a la red.

De forma general, las tasas se establecerán en función del agua potable facturada según el Ordenanza del Servicio de Aguas vigente en cada momento ó a través del caudalímetro instalado, cuando exista.

En el caso de que los vertidos procedan exclusivamente de los consumos de agua tomados de la red municipal de abastecimiento, se tomarán los consumos de agua facturados al abonado como base para aplicar la tasa correspondiente, por ser los vertidos realizados sensiblemente proporcionales a los mismos.

Para el resto de los casos, en los que haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario podrá elegir entre:

- Instalar un sistema registrable de aforo a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán periódicamente los vertidos realizados.

- Cuando el abastecimiento de agua no se realice desde la red municipal, sino a través de otro sistema, efluente o pozo, el usuario podrá optar por instalar un contador en estas fuentes de suministro, que medirá por contador el consumo de agua realizado, y por lo tanto el agua vertida.

- Aceptar la estimación que se realice por el Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Benatae en función de la documentación aportada y demás datos que se comprueben.

Artículo 29. Cobro de la tasa.

El importe de las tasas a satisfacer por el servicio de depuración y alcantarillado se cobrará en la forma en que se determine en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Capítulo Sexto. Procedimiento de suspensión de vertidos

Artículo 30. Suspensión inmediata.

1) El alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber presentado solicitud de Vertido.

- b) Carecer de Autorización de Vertido.

- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2) Aunque se den los supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el alcalde podrá ordenar

motivadamente la suspensión inmediata del Vertido.

Artículo 31. Aseguramiento de la suspensión.

Una vez ordenada por el alcalde la suspensión de un vertido, el Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la interrupción del suministro de agua.

Artículo 32. Adecuación del vertido.

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 33. Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido la establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido.

Artículo 34. Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su situación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el Artículo 41. Reparación del daño e indemnizaciones.

Capítulo Séptimo. Infracciones y sanciones

Artículo 35. Infracciones.

Las infracciones de las normas establecidas en este Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con las multas siguientes

- a) Infracciones leves: entre 150 y 5.000 euros.
- b) Infracciones graves: entre 5.000,01 y 50.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: entre 50.000,01 y 250.000 euros.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias concurrentes.

Ante una infracción de suma gravedad o en caso de contumacia manifiesta, el Ayuntamiento de Benatae cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Artículo 36. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

1. Realizar algún vertido de las sustancias prohibidas en el artículo 13.

2. Causar daños a las instalaciones municipales a que se refiere este Ordenanza, derivados de un uso indebido, o realización de actos con negligencia o mala fe.
3. Las infracciones de cualquier prescripción dictada por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.
4. El funcionamiento, ampliación o modificación de una industria, que afecte a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso de vertido.
5. Poner en funcionamiento aparatos o instalaciones no autorizadas y el desprecintado o anulación de los que haya suministrado la Administración.
6. Obstaculizar la función inspectora de la Administración.
7. La reiteración consistente en haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
8. La conexión del vertido a la red de Saneamiento sin cumplir la normativa legalmente establecida.
9. La acometida de alcantarillado a las redes municipales sin poseer autorización o en cantidades mayores a las autorizadas.
10. Ingerir en las acometidas declaradas de pluviales cualquier tipo de agua residual.
11. El vertido a la red de Saneamiento de productos tóxicos, nocivos o peligrosos o de residuos sólidos, en suspensión acuosa o no, que puedan producir depósitos en los conductos y elementos de la red de Saneamiento, así como afectar al régimen de normal funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
12. La comisión de daños en la red de saneamiento.
13. No haber efectuado la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.
14. Efectuar el vertido en un punto distinto de su acometida autorizada.
15. Realizar vertidos sin autorización.
16. No cumplir el plan de emergencias y ocasionar un daño valorado en más de 30.001 euros.

Artículo 37. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes:

1. Omitir y/o falsificar la información dada al Ayuntamiento de Benatae sobre las características del vertido.
2. Ocultar y/o manipular los datos necesarios para establecer los caudales o cargas al fin de efectuar la correcta determinación de la tasa de vertido a aplicar.

3. La alteración de las características de los vertidos sin la previa notificación al Servicio Municipal. Dicha notificación contendrá los datos necesarios para el perfecto conocimiento de la naturaleza de la alteración.
4. Efectuar vertidos sin pre-tratamiento adecuado cuando éste haya sido exigido o incumplimiento de los límites de vertidos autorizados.
5. Hacer uso del agua de dilución para reducir la concentración de algún contaminante.
6. La prestación del servicio de vertidos a terceros.
7. La manipulación en la red de saneamiento sin expresa autorización.
8. La negligencia en atender a la reparación de averías en la red interior que ocasionen daños o molestias a terceros.
9. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente Ordenanza.
10. La reiteración consistente en haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves en el período de un año.
11. La construcción, modificación o uso de la alcantarilla o instalaciones anexas sin obtener la previa licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en el permiso o en esta Ordenanza.
12. La omisión o demora en la instalación de los sistemas de pre-tratamiento, exigidos, así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos de aforo de caudales y tomas de muestras a que se refiere este Ordenanza.
13. La no realización de la limpieza, desatoro o reparación de la acometida de alcantarillado que provoque la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo, vías públicas o medios privados.
14. La superación continuada de los valores límite establecidos en esta Ordenanza, entendido como continuada la superación de dichos valores límite en tres muestras distintas tomadas en un intervalo de 48 horas. No cumplir el plan de emergencias y ocasionar un daño valorado entre 3.001- 30.000 euros.

Artículo 38. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves, los actos y omisiones que supongan incumplimiento de la presente normativa y que no se califiquen como infracciones graves o muy graves.

Artículo 39. Defraudaciones.

Constituyen defraudaciones las siguientes acciones:

- a. Suministrar datos falsos u omitir datos relevantes con ánimo de lucro, en evitación del pliego de los derechos fijados, o del tratamiento corrector.

- b. Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido de otra, o derivar el vertido por otro punto distinto de la arqueta de salida.
- c. La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado o a otro medio receptor sin la correspondiente autorización de vertido.
- d. El disponer de una captación propia sin ser declarada en la solicitud de vertido.

A efectos de sanción, las Defraudaciones serán consideradas como faltas muy graves, por lo que se aplicarán los criterios definidos en el artículo 36.

Artículo 40. Sanciones.

1. Ante una infracción el Ayuntamiento de Benatae estará facultado para:

- a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.
- b) Autorizar el vertido, determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.
- c) Autorizar el vertido, estableciendo un canon adicional en función del Índice de contaminación del mismo.
- d) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en el presente Ordenanza.
- e) Requerir al infractor para que, en el período que se señale, proceda a las modificaciones precisas para ajustarse a este Ordenanza y/o proceda a la reposición de las instalaciones efectuadas a su estado anterior, demolición de todo lo indebidamente construido y a la reparación de los daños ocasionados.
- f) Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.
- g) La introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de este Ordenanza y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.
- h) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras.
- i) Declarar la caducidad del permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.
- j) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.

2. La imposición de sanciones será independiente de la obligación del causante de

indemnizar los daños o perjuicios causados, tanto en bienes de servicio y uso público como a particulares.

3. La reiteración de las infracciones a este Ordenanza facultará al Ayuntamiento de Benatae, además de a la imposición de sanciones e indemnizaciones, a la adopción de medidas cautelares, tales como la suspensión del suministro de agua potable por el tiempo que resulte necesario.

4. Las sanciones serán impuestas por el alcalde o autoridad en quien delegue, previa audiencia del interesado y tramitación del expediente reglamentario.

5. Los servicios técnicos podrán solicitar del órgano municipal competente que se suspenda provisionalmente la ejecución de una obra que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza, así como que se adopten las medidas necesarias para impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales.

Esta medida se efectuará con un requerimiento individual y por escrito, que deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el alcalde o autoridad en que haya delegado.

6. Contra las medidas anteriores se podrá interponer recurso de alzada ante el alcalde, al margen de cualquier otro que proceda legalmente.

Artículo 41. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Dominio Público Hidráulico, la reparación será realizada por el titular del vertido.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento y la situación lo requiera (bien por emergencia, por cuestiones técnicas o por no alcanzar un acuerdo con el infractor), la administración podrá acordar ejecutar las obras de reparación mediante ejecución subsidiaria.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la administración o por el Órgano de rango superior pertinente.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Ordenanza deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En un plazo de tres meses naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenanza, todas las actividades tipo A, B y C que utilicen el agua en su proceso productivo, deberán remitir la información necesaria para quedar inscritas en el Registro Municipal de

Vertidos. Una vez inscritas, el Ayuntamiento de Benatae resolverá sobre su naturaleza y las posibles medidas correctoras a introducir en las instalaciones en caso de que fuesen necesarias. Para el resto de las actividades el plazo será de un año.

2. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenanza, todos los establecimientos industriales deberán de disponer de un punto de control de vertido autorizado.

3. En los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenanza, todos los vertidos industriales deberán adaptarse a los límites establecidos.

Segunda. El Ayuntamiento de Benatae realizará los análisis físico-químicos requeridos para efectuar la inscripción en el Registro de Vertidos, siendo por cuenta del interesado los gastos que se produzcan.

Tercera. Transcurridos los términos mencionados, la Administración adoptará medidas para la comprobación de datos y de la existencia de arquetas de control reglamentarias, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Ayuntamiento de Benatae informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y el tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I.
Definiciones

A efectos de este Ordenanza, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animal o de instalaciones industriales, que acarreen elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas a las que tengan en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua superficial, subterránea o pluvial que se le haya incorporado.

- Red de alcantarillado: Conjunto de conductos destinados al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Conjunto de infraestructuras, mecanismos e instalaciones en general destinados al tratamiento de las aguas residuales.

- Materia en suspensión (MES): Conjunto de partículas sólidas de diámetro superior a 0,45 micras, que no se disuelven en el agua y que pueden separarse por filtración. Su medida se expresa en mg/l.

- Demanda química de oxígeno (DQO): Es la medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella. Se expresa en mg/l.

- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5): Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días.

- Pretratamiento: Conjunto de operaciones físicas, químicas o biológicas encaminadas a reducir la contaminación hasta límites que sean admisibles por las Redes de Saneamiento y Estación Depuradora.

- Vertidos domésticos: Son los procedentes de las instalaciones domiciliarias en que el uso del agua se limita a la alimentación e higiene personal.

- Vertidos industriales: Son los procedentes de instalaciones industriales que utilizan el agua en los diversos procesos industriales.

- Vertidos asimilados: Se consideran vertidos asimilados a domésticos, los realizados por aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación se encuentren siempre por debajo de los niveles marcados para los parámetros que marca la presente Ordenanza y más del 95% del volumen vertido procede de aseos y servicios.

- Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población siendo su mantenimiento y conservación responsabilidad de la misma.

- Acometida: Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.

- Acometida longitudinal: Es aquella acometida que, en su totalidad o parte, discurre a lo largo de la vía pública admitiendo las aguas de las fincas de su recorrido.

Anexo II
Plan de emergencias

Anexo III
Solicitud de autorización de vertidos asimilados a usuarios domésticos y modelo estación de control de vertidos.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y hayan transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Administración Autonómica, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benatae, 4 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, JOSE PASCUAL BERMÚDEZ ALARCÓN.